

Asunto:

RECIENTE NORMATIVA DE INTERÉS

Contenido:

Apreciados miembros de AVS:

Seguidamente analizamos la normativa publicada en el último mes, siendo la **más destacada la referida a continuación:**

- Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, para la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).BOE núm. 214, de 06/09/2022. Entrada en vigor: 26/09/2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-14580-consolidado.pdf>
- Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles. BOE núm. 227, de 21 de septiembre de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/21/pdfs/BOE-A-2022-15354.pdf>
- Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación. BOE núm. 233, de 28 de septiembre de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/28/pdfs/BOE-A-2022-15764.pdf>
- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. BOE núm. 234, de 29 de septiembre de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/29/pdfs/BOE-A-2022-15818.pdf>

Otra normativa:

- Orden TER/836/2022, de 29 de agosto, por la que se aprueban las **bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022. BOE núm. 210, de 1 de septiembre de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/01/pdfs/BOE-A-2022-14391.pdf>



- **Extracto de la Orden TER/836/2022**, de 29 de agosto, por la que se aprueban las **bases reguladoras de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales**, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022. BOE núm. 211, de 2 de septiembre de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/02/pdfs/BOE-B-2022-26239.pdf>
- Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar. BOE núm. 216, de 08/09/2022. Entrada en vigor: 09/09/2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-14680-consolidado.pdf>
- Ley Orgánica 11/2022, de 13 de septiembre, de modificación del Código Penal en materia de imprudencia en la conducción de vehículos a motor o ciclomotor. BOE núm. 221, de 14/09/2022. Entrada en vigor: 15/09/2022.
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2022/BOE-A-2022-14965-consolidado.pdf>
- Real Decreto 747/2022, de 13 de septiembre, por el que se regula la concesión directa a la Comunidad Autónoma de Canarias de una subvención para complementar la financiación de la adquisición de enseres domésticos de primera necesidad destinados a las familias afectadas por la erupción volcánica en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife). BOE núm. 221, de 14 de septiembre de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/14/pdfs/BOE-A-2022-14966.pdf>
- Orden TER/887/2022, de 12 de septiembre, por la que se aprueban las **bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2022**, de subvenciones destinadas a la transformación digital y modernización de las administraciones de las entidades locales, que no hayan presentado proyectos por el importe máximo asignado mediante Orden TER/1204/2021, de 3 de noviembre, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 222, de 15 de septiembre de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/15/pdfs/BOE-A-2022-15107.pdf>
- Decreto-ley 7/2022, de 11 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico de las Illes Balears. BOE núm. 226, de 20 de septiembre de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/20/pdfs/BOE-A-2022-15292.pdf>
- Decreto-ley 5/2022, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un incremento extraordinario para el año 2022 del importe de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital. BOE núm. 229, de 23 de septiembre de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/23/pdfs/BOE-A-2022-15478.pdf>
- Real Decreto 786/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención para el desarrollo de actuaciones de adaptación del riesgo de inundación de las edificaciones, equipamientos e instalaciones o explotaciones existentes en la cuenca baja del río Segura, en la Comunitat Valenciana, como contribución al Plan Vega RenHace en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm. 233, de 28 de septiembre de 2022.
<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/28/pdfs/BOE-A-2022-15761.pdf>
- Orden TED/934/2022, de 23 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas por concurrencia competitiva para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua y la primera convocatoria de subvenciones (2022) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua (PERTE digitalización del ciclo del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. BOE núm.



235, de 30 de septiembre de 2022.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/30/pdfs/BOE-A-2022-15943.pdf>

Otros documentos de interés:

Se adjunta documento: **Convenios autonómicas Plan de Vivienda actualizado.**

- Buscador de convocatorias. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
<https://planderecuperacion.gob.es/>

1.LEY 16/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE, DE REFORMA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, DE 5 DE MAYO, PARA LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2019/1023 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 20 DE JUNIO DE 2019, SOBRE MARCOS DE REESTRUCTURACIÓN PREVENTIVA, EXONERACIÓN DE DEUDAS E INHABILITACIONES, Y SOBRE MEDIDAS PARA AUMENTAR LA EFICIENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REESTRUCTURACIÓN, INSOLVENCIA Y EXONERACIÓN DE DEUDAS, Y POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA (UE) 2017/1132 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DEL DERECHO DE SOCIEDADES

Se ha publicado en el BOE número 214, de 6 de septiembre y, con entrada en vigor el día 26 de septiembre, la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley concursal. La nueva Ley añade novedades como un nuevo modelo de insolvencia, el procedimiento especial para microempresas, más rápido y digitalizado, la modificación del régimen de segunda oportunidad o la introducción de la figura del experto en reestructuración.

El objetivo de esta reforma es la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas. Además, la norma introduce otras novedades, con el fin de agilizar y mejorar la eficacia de los procedimientos de insolvencia.

Las líneas básicas de la reforma de la Ley consisten en:

1.1.- Garantizar que las empresas viables que se hallen en dificultades financieras tengan acceso a un procedimiento efectivo de **reestructuración preventiva** que les permita continuar su actividad. Son los llamados planes de reestructuración, reemplazando los antiguos acuerdos de refinanciación

Se introducen los llamados “**planes de reestructuración**” en sustitución de los actuales acuerdos de refinanciación y acuerdos extrajudiciales de pagos. Dirigido a empresas con dificultades financieras estos planes de reestructuración son un instrumento preconcursal, que favorece una reestructuración más temprana que el de los actuales instrumentos: cuando se detectan **indicios de probabilidad de insolvencia**. Un deudor se encontrará en **probabilidad de insolvencia** cuando sea objetivamente previsible que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que venzan en los próximos dos años.

Se regula el nombramiento de una nueva figura denominada “**experto en reestructuraciones**”, que asistirá en las negociaciones y en la elaboración del plan de reestructuración, y realizará un informe sobre el valor en funcionamiento de la empresa cuando el plan no haya sido aprobado por todas las clases de acreedores o por los socios en caso de ser necesario. En ningún caso interviene o supervisa los poderes de administración y disposición patrimonial del deudor.



1.2.- Procedimiento de segunda oportunidad más eficaz: exoneración del pasivo insatisfecho, de forma que los empresarios o personas físicas insolventes puedan ver exoneradas sus deudas después de un periodo de tiempo razonable

Nueva regulación dirigida a personas físicas insolventes sean o no empresarias, se acoge un sistema de **exoneración por mérito** en el que cualquier deudor, siempre que se encuadre en la buena fe, puede exonerar todas sus deudas, salvo aquellas que, de forma excepcional y por su especial naturaleza, se consideran legalmente no exonerables.

La exoneración puede ser de dos tipos:

- con **liquidación** de la masa activa; y
- con un **plan de pagos y sin liquidación previa** del patrimonio del deudor.

1.3.- Incremento de la agilidad y eficiencia del procedimiento concursal

Duración del procedimiento concursal limitado a **doce meses**, no obstante el juez podrá acordar una ampliación del plazo si fuera necesario por la complejidad del concurso o por circunstancias justificadas.

Se adelanta la necesidad de **optar por la liquidación o el convenio** a la presentación del informe provisional de la administración concursal.

Ya no se exige la aprobación por el juez del **plan de liquidación**. En su lugar, se establecen normas legales de liquidación, facultando al juez para que, al acordar la apertura de la fase de liquidación, pueda establecer “reglas especiales de liquidación”.

Se permite al deudor presentar, junto con la solicitud de concurso, una propuesta escrita vinculante de acreedor o tercero para la adquisición de una o varias unidades productivas.

Desaparece el **convenio anticipado**, y la **junta de acreedores** y se establece un régimen de aprobación muy parecido al previsto para los planes de reestructuración.

En los llamados **concursos “exprés” o sin masa**, se podrá prescindir de la administración concursal cuando no lo soliciten acreedores que representen, al menos, el 5% del pasivo.

En cuanto a la **calificación**, se elimina la excepción que permitía eludir su apertura cuando se aprobaba un “convenio no gravoso”, por lo que a partir de ahora se tramitará en todo caso. Además, se otorga mayor protagonismo a los **acreedores**, quienes podrán presentar un informe de calificación cuando representen el 5% del pasivo o sean titulares de créditos por importe superior a un millón de euros.

Se introducen incentivos y penalizaciones en la **retribución del administrador concursal** condicionados a la celeridad y agilidad del procedimiento, y a la falta de eficiencia en la gestión.

1.4.- Nuevo procedimiento especial para microempresas y autónomos

La norma introduce un nuevo Libro III, destinado a regular un procedimiento único y simplificado para las microempresas. Se establece un nuevo procedimiento más ágil, sencillo y de coste más reducido. Se tramita de forma telemática, mediante el uso de formularios normalizados electrónicos.

Entendiendo por **microempresas** a aquellas personas, naturales o jurídicas, que realicen una actividad empresarial o profesional y que:

- hayan empleado durante el año anterior a la solicitud de inicio del procedimiento especial una media de menos de 10 trabajadores; y
- tengan un volumen de negocio anual inferior a 700.000 euros o un pasivo inferior a 350.000 mil euros según las últimas cuentas cerradas en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud.



Se requerirá de la **asistencia letrada** al deudor, la intervención del juzgado es mínima y la participación de profesionales (como el mediador, la administrador concursal o el experto en reestructuraciones) se exige solo para ejecutar determinadas funciones o cuando lo soliciten las partes y asuman el coste.

El procedimiento se puede llevar a través de **dos vías**:

- Procedimiento de **continuación**, rápido y flexible, en el que deudor y acreedores pueden alcanzar una solución acordada a la insolvencia, y que supone una adaptación de las reglas previstas para los planes de reestructuración.
- Procedimiento de **liquidación rápida**, a través de una plataforma on-line de acceso gratuito y universal. En este procedimiento todo se desarrolla en una misma fase, siendo el plan de liquidación la pieza central, que deberá contemplar, siempre que sea posible, la enajenación de la empresa o unidad productiva en funcionamiento.

La **calificación** del concurso en este tipo de procedimiento, que se tramita de forma abreviada y en paralelo con el resto del procedimiento, solo podrá abrirse en caso de liquidación, cuando lo soliciten acreedores con más del 10% del pasivo o, por cualquier acreedor, cuando objetivamente se haya producido una ocultación o una falsificación de la información.

1.5.- Régimen especial aprobado para avales ICO

En la **Disposición adicional octava** de la Ley se regula el funcionamiento y gestión en un escenario concursal del crédito derivado de los avales otorgados por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) **bajo determinadas líneas de financiación aprobadas para paliar los efectos de la crisis del Covid-19 y el impacto del conflicto en Ucrania**. Con estas medidas, así como las posibilidades de refinanciar o actuar sobre los créditos garantizados (y los avales correspondientes), se pretende regular el régimen de estos avales bajo un plan de reestructuración o una propuesta de convenio.

2. REAL DECRETO-LEY 17/2022, DE 20 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA, EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO A LAS INSTALACIONES DE COGENERACIÓN Y SE REDUCE TEMPORALMENTE EL TIPO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO APLICABLE A LAS ENTREGAS, IMPORTACIONES Y ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE DETERMINADOS COMBUSTIBLES. BOE NÚM. 227, DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Publicado en el BOE número 227 de 21 de septiembre de 2022, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles, que entra en vigor el 21 de septiembre de 2022.

La finalidad de la norma es la adopción de varias medidas de ámbito energético como la rebaja del IVA desde el 21% hasta el 5% en los suministros del gas natural, pellets, briquetas y leña; la posibilidad de que la cogeneración abandone temporalmente su régimen retributivo regulado, de modo que se le aplique el Mecanismo Ibérico; y la creación de un nuevo servicio de respuesta activa de la demanda para aumentar la flexibilidad y la seguridad del sistema eléctrico.

2.1.- Rebaja del IVA

La **rebaja del IVA del 21% al 5%**, tipo mínimo autorizado por la legislación comunitaria, beneficiará a todos los suministros de gas natural, incluidos los destinados a las calderas de las comunidades de vecinos. Hasta el 31 de diciembre de 2022 se aplicará el tipo reducido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural.



La reducción impositiva también se aplicará a pellets, briquetas y leña, sustitutos ecológicos del gas natural procedentes de biomasa y destinados a sistemas de calefacción.

2.2.- Nuevo tipo de renuncia voluntaria al régimen retributivo específico para las instalaciones de cogeneración

Las instalaciones de cogeneración podrán renunciar temporalmente a su régimen retributivo regulado, de modo que entren en el ámbito de aplicación del Mecanismo Ibérico y perciban el ajuste que cobran las centrales térmicas de gas. Esta renuncia, temporal, podrá solicitarse mientras el Mecanismo Ibérico esté vigente.

2.3.- Servicio de respuesta activa de la demanda

Con la finalidad de aumentar la flexibilidad y la seguridad del sistema eléctrico. Se pretende resolver las situaciones de desvíos importantes entre la generación y el consumo que se presenten en el periodo horario inmediatamente anterior al del suministro, o incluso en la propia hora de suministro. Este servicio podrá ser prestado por la demanda a cambio de ingresos económicos otorgados mediante subastas de periodicidad anual.

Red Eléctrica, en tanto que Operador del Sistema, gestionará el nuevo servicio y lanzará la subasta anual, en la que podrán participar todas las unidades de demanda -comercializadoras y consumidores directos- mayores de 1 MW.

El Real Decreto introduce otras medidas: establece nuevos criterios más flexibles para determinar la capacidad de las redes de transporte, que podrá variar en cuestión de meses, días y horas, respetando siempre los límites térmicos de la instalación. O agiliza y simplifica trámites administrativos para los proyectos de generación, como los relativos a la identificación de las empresas legal, económica y técnicamente capaces, o las consultas entre distintas administraciones públicas.

3. REAL DECRETO 789/2022, DE 27 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA COMPATIBILIDAD DEL INGRESO MÍNIMO VITAL CON LOS INGRESOS PROCEDENTES DE RENTAS DEL TRABAJO O DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA POR CUENTA PROPIA CON EL FIN DE MEJORAR LAS OPORTUNIDADES REALES DE INCLUSIÓN SOCIAL Y LABORAL DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN. BOE NÚM. 233, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Se ha publicado en el BOE número 233 de 28 de septiembre de 2022 el Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

El objetivo es el **de regular la compatibilidad de la percepción del ingreso mínimo vital con los incrementos de ingresos procedentes de rentas de trabajo o de la actividad económica** por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia **con el fin de que su percepción no desincentive la participación en el mercado laboral**. Su aplicación determinará que se mantenga el derecho a la percepción del ingreso mínimo vital cuando se realice un trabajo por cuenta propia o ajena que mejore la situación que originó la prestación.

Mediante la aplicación del denominado **«incentivo al empleo para beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital que mejoren su situación laboral»**, cuando el perceptor del IMV registre un incremento de sus ingresos del trabajo por cuenta ajena o propia que alcance hasta el 60% de la Renta Garantizada para su tipo de hogar, el incentivo le proporcionará un aumento de su



renta disponible de la misma cuantía. La renta disponible del beneficiario del IMV también aumentará cuando las subidas de sus ingresos procedentes del trabajo se sitúen entre el 60% y el 100% de su renta garantizada.

A partir de 2023, el incentivo permitirá incrementar la cuantía de la prestación si el beneficiario encuentra un empleo o mejoran sus ingresos laborales en función de:

- La presencia o no de menores (incentivo más alto para los hogares con niños).
- La composición del hogar (incentivo más alto para las familias monoparentales y para las personas con discapacidad).
- La relación previa con el mercado de trabajo (incentivo mayor a las personas que se incorporan a él que a las que ya estaban trabajando).

El aumento de las rentas del trabajo no supondrá una disminución de la cuantía del IMV.

Se aplicará a los supuestos de **personas beneficiarias individuales** del ingreso mínimo vital o a los supuestos de personas **integrantes de la unidad de convivencia que incrementen sus ingresos** procedentes del trabajo o los rendimientos netos de la actividad económica por cuenta propia respecto del año que se tuvo en cuenta para el cómputo de sus ingresos, siempre que las personas hayan sido beneficiarias del ingreso mínimo vital en el año anterior a la aplicación de la revisión y el 1 de enero del ejercicio en el que se vaya a realizar la revisión se mantenga el derecho a la percepción del ingreso mínimo vital.

El INSS aplicará de oficio la exención que corresponda a las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital a partir de la primera revisión anual de la cuantía de la prestación, siempre y cuando las personas hayan sido beneficiarias del ingreso mínimo vital en el año anterior a la aplicación de la revisión.

Para la determinación de la cuantía mensual de la renta garantizada que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia [art. 13.2.a), b), c) y d)], se sumará el **complemento de ayuda a la infancia** previsto en la letra e) de dicho apartado.

La entidad gestora podrá reconocer provisionalmente el importe del ingreso mínimo vital al amparo de información tributaria de carácter provisional.

4. LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS. BOE NÚM. 234, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Publicada en el BOE número 234 de 29 de septiembre la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Las medidas contenidas en la ley tal y como dispone en su preámbulo, están dirigidas a agilizar la creación de empresas, mejorar la regulación para el desarrollo de actividades económicas, reducir la morosidad comercial y facilitar el acceso a financiación.

Con el objetivo de mejorar el cumplimiento de la Ley de lucha contra la morosidad se incorporan entre otras las siguientes medidas: a través de la incorporación de incentivos para el cumplimiento de los plazos de pago tanto a través de su configuración como criterio de acceso a las subvenciones públicas, como mediante el refuerzo de la normativa de contratación pública para garantizar que los adjudicatarios abonen en tiempo el precio pactado con los subcontratistas. Todo ello a través de las siguientes modificaciones:

- El apartado 4 del artículo 216 y el artículo 217 de la **Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE.
- El apartado 4 del artículo 13 y el apartado 2 del artículo 31 de la **Ley 38/2003, General**



de Subvenciones.

4.1.- Modificaciones a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

El artículo 10 de la Ley 18/22 introduce modificaciones para garantizar el abono en tiempo del precio pactado con los subcontratistas. El órgano de contratación, como vigilante del cumplimiento de los pagos para evitar la morosidad, asume obligaciones para la realización del mismo.

- Se modifica el apartado 4 del artículo 216.4 LCSP: “El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, en los contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo previsto en el apartado 2, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos, procederá a la retención provisional de la garantía definitiva la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 111 de la presente ley”.

- Se modifica el artículo 217.2 LCSP relativo a la comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.

“Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1, serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

Mediante Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, a propuesta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, podrá ampliarse el ámbito de los contratos en los que estas actuaciones de comprobación e imposición de penalidades previstas en el apartado 1 sean obligatorias.

- Se añade un apartado 3 al artículo 217: “3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo”.



4.2.- Modificaciones a la Ley 38/2003, General de Subvenciones

Dentro de las medidas dirigidas a mejorar el cumplimiento de la Ley de lucha contra la morosidad comercial también se incluye la modificación a la Ley General de Subvenciones. Concretamente el **artículo 11** de la Ley 18/22 introduce modificaciones en los siguientes términos:

- Se introduce **un nuevo apartado 3 bis al artículo 13**, con la siguiente redacción: «3 bis. Para **subvenciones de importe superior a 30.000 euros**, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, **no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.**»

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de esta ley. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.»

- Dos. Se modifica el **apartado 4 del artículo 13**, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, con la siguiente redacción: «4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en los apartados 3 y 3 bis de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.»
- Se modifica el **apartado 2 del artículo 31**, con la siguiente redacción: «2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará **gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**

Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido **abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación** o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.»

Ana Silvestre Navarro
Juan Manuel Pérez Mira
Enrique Bueso Guirao
Jesús Bellido Sánchez

RELACIÓN DE CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL ESTADO Y LAS CC.AA. PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025 PUBLICADOS EN EL BOE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DG DE VIVIENDA Y SUELO

- **BOE DE 29 DE AGOSTO**

Comunidad Autónoma de Aragón

Resolución de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/08/29/pdfs/BOE-A-2022-14196.pdf>

Comunidad Autónoma de Extremadura

Resolución de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/08/29/pdfs/BOE-A-2022-14197.pdf>

- **BOE DE 31 DE AGOSTO**

Comunidad Autónoma de Cantabria

Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/08/31/pdfs/BOE-A-2022-14319.pdf>

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Resolución de 5 de agosto de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/08/31/pdfs/BOE-A-2022-14320.pdf>

Comunidad Autónoma de Cataluña

Resolución de 20 de julio de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio con la Generalitat de Cataluña, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/08/31/pdfs/BOE-A-2022-14322.pdf>

Comunidad Autónoma de La Rioja

Resolución de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/08/31/pdfs/BOE-A-2022-14325.pdf>

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Resolución de 2 de agosto de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/08/31/pdfs/BOE-A-2022-14326.pdf>

Comunidad de Castilla y León

Resolución de 5 de agosto de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio con la Comunidad de Castilla y León, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/08/31/pdfs/BOE-A-2022-14327.pdf>

Comunitat Valenciana

Resolución de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio con la Comunitat Valenciana, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/08/31/pdfs/BOE-A-2022-14328.pdf>

- **BOE DE 3 DE SEPTIEMBRE**

Resolución de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda y la Ciudad de Melilla, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/03/pdfs/BOE-A-2022-14483.pdf>

Resolución de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda y la Comunidad Autónoma de Galicia, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/03/pdfs/BOE-A-2022-14484.pdf>

- **BOE DE 5 DE SEPTIEMBRE**

CIUDAD Autónoma de Ceuta

Resolución de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda y la Ciudad de Ceuta, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/05/pdfs/BOE-A-2022-14550.pdf>

Comunidad Autónoma de Canarias

Resolución de 12 de julio de 2022, de la Dirección General de Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la ejecución del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/09/05/pdfs/BOE-A-2022-14551.pdf>